Artículo 60

Resolución 0898/2005:

V I S T O:

El Expediente Nº 00401-0143218-6 y su agregado a cuerda floja, ambos del registro del Ministerio de Educación, mediante los cuales se propicia la reglamentación de la utilización del Artículo 60º del Anexo del Decreto N° 4597/83 - "Re glamento de Licencias, Justificaciones, Franquicias y Examen de Aptitud Psicofísica para el Personal Docente y Auxiliar Docente"; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Artículo establece que los casos no previstos y todo otro asunto o aspecto no contemplado específicamente serán resueltos por este Ministerio;

Que asimismo el Artículo 3° del cuerpo del decreto determina que es esta Cartera la autoridad competente para la aplicación, interpretación, aclaración, ampliación, modificación o reforma del reglamento;

Que teniendo en cuenta la conveniencia de establecer límites racionales a su utilización, compatibilizando las necesidades particulares de los peticionantes con la Administración del Servicio Educativo, se solicitó opinión a la Fiscalía de Estado Provincial sobre los alcances de dicho artículo, organismo que se expidió en Dictamen Nº 851/05;

Que en primer lugar la referida Asesoría destaca que tal delegación resulta razonable si se atiende a la estructura compleja del Ministerio de Educación, el número de agentes que de él dependen y las exigencias de dinamismo en el trámite devenidas de la naturaleza del servicio educativo;

Que es también compatible con una política pública de reorganización caracterizada por la desconcentración, de cuya existencia es demostrativo el Decreto Nº 610/05 por el cual se estructura un amplio sistema de delegaciones en los Ministerios y, en lo que interesa a la materia en examen, el Decreto Nº 988/05 por el cual el Poder Ejecutivo modificó el Artículo 2º del régimen de licencias aprobado por el Decreto Acuerdo Nº 1919/89 delegando la facultad de decidir los "casos no resueltos" en los Titulares de cada Jurisdicción;

Que en particular destaca que al habilitar el propio reglamento la posibilidad de resolver casos no previstos, admite que no es un sistema taxativo, entendiendo que la utilización del Artículo 60º no significa el desplazamiento particular de normas generales, sino de la resolución de casos no específicamente contemplados pero tampoco prohibidos, a partir de la interpretación armónica del propio reglamento, con consideración de la totalidad de normas y principios que integran el ordenamiento jurídico y a través de una adecuada conciliación de la tensión entre los intereses de los particulares y los intereses públicos;

Que habiéndose dado intervención a la Dirección General de Recursos Humanos (fs. 36, 37 y 42) y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, (Dictamen Nº 1327/05 -f. 39, y f. 44) producen el análisis del dictamen de Fiscalía de Estado, rescatando indicadores y criterios de valoración sobre los cuales corresponde enmarcar la utilización del artículo que nos ocupa;

Que particularmente la reglamentación a dictar debe consagrar criterios que respeten el principio de igualdad, y las limitaciones ya existentes en el Régimen de Licencias, ya sea temporales, de antigüedad o de otra naturaleza;

Atento ello;

LA MINISTRA DE EDUCACION

R E S U E L V E:

1. Reglamentar la utilización del Artículo 60° del Anexo del Decreto N° 4597/83- "Reglamento de Licencias, Justificaciones, Franquicias y Examen de Aptitud Psicofísica para el Personal Docente y Auxiliar Docente", en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3° del cuerpo reglamentario citado, conforme a las normas que integran la presente como Anexo Unico en dos (2) fojas.
2. Establecer que esta Superioridad por única vez evaluará las solicitudes de licencias solicitadas con encuadre en el Artículo 60º iniciadas efectivamente con anterioridad a la entrada en vigencia de la reglamentación que se aprueba por la presente y que no encuadren expresamente en la misma, con la finalidad de dar solución excepcional a la situación de cada agente.
3. Hágase saber, publíquese y archívese.

FDO: Prof. CAROLA NIN. Ministra de Educación.

<u>ANEXO UNICO DE LA RESOLUCION Nº 0898</u>

ARTICULO 60º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 4597/83 "REGLAMENTO DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES, FRANQUICIAS Y EXAMEN DE APTITUD PSICOFISICA PARA EL PERSONAL DOCENTE Y AUXILIAR DOCENTE"

1º) - Los casos, asuntos o aspectos aludidos en el Artículo 60º del Anexo del Decreto Nº4597/83 se clasifican de la siguiente manera:

a) Casos no previstos de carácter excepcional: Sólo se podrá solicitar licencias con encuadre en este inciso para resolver causales no establecidas en el Decreto Nº

4597/83.
b) Casos no previstos para su situación de revista: Sólo se podrá solicitar licencias con encuadre en este inciso para casos no previstos en su situación de revista, por un único lapso no superior al contemplado para casos análogos en el Decreto Nº 4597/83.
c) Casos previstos que han agotado el límite máximo para dicha causal: Sólo se podrá solicitar continuidad de licencias con encuadre en este inciso, para casos previstos que hubieren agotado su plazo máximo establecido en el Decreto Nº 4597/83, por un único lapso no superior al mismo.

2º) - Las solicitudes de licencias con amparo en el Artículo 60º se deberán encuadrar en las causales que a continuación se consignan:

a) Causales vinculadas a enfermedades padecidas por el agente o miembros de su familia a su cargo o situaciones excepcionalmente graves de su vida personal o familiar.
b) Causales vinculadas a la capacitación, perfeccionamiento, dedicación a la investigación científica, participación en procesos concursales de ingreso o ascenso y para la atención de la organización de la actividad escolar tanto como para responsabilidades académicas simultáneas en otros ámbitos educativos.
c) Causales vinculadas a tareas o funciones transitorias encomendadas por la Superioridad.

3º) - La solicitud y concesión de licencias bajo el Artículo 60º del Anexo del Decreto Nº 4597/83, se regirá por el siguiente procedimiento:

a) El personal docente y auxiliar docente de este Ministerio podrá solicitar al Titular de esta Cartera, siguiendo la vía jerárquica correspondiente, licencias sin goce de haberes con encuadre en el Artículo 60° del Anexo del Decreto N° 4597/83 para los casos y causales fijadas en los Artículos 1º y 2º de este Anexo Unico, y dentro de los parámetros en éste establecidos.
b) Las solicitudes se realizarán en los formularios correspondientes y estarán acompañadas por una nota explicitando fundadamente las razones de la petición, respaldada por todos los comprobantes documentales posibles, debidamente autenticados. Deberán contar con el aval del responsable del establecimiento educativo, de la Supervisión y de la Dirección Regional de Educación y Cultura correspondiente, previo a su ingreso a la Sede Central Ministerial.
c) Sólo se admitirán solicitudes bajo este encuadre con goce de haberes por razones de carácter estrictamente extraordinario, a evaluar por esta Superioridad. Previo a su otorgamiento deberá contarse con opinión favorable de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa y, en su caso, con la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas conforme lo establecido en el Decreto N° 155/03.
d) En caso de que la problemática expuesta por el docente encuentre encuadre legal en los supuestos contemplados en el Decreto N° 4597/83, deberán previamente agotarse los términos allí previstos.
e) Este tipo de licencia deberá ser solicitada con la máxima antelación posible para permitir la valoración por las autoridades ministeriales y no se deberá dar inicio a su utilización hasta que no se cuente con la resolución ministerial correspondiente.

4º) - La presente reglamentación se aplicará con carácter restrictivo y teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto Nº 4597/83 y normas complementarias. El Titular Jurisdiccional

resolverá las situaciones sin subsunción en este Reglamento aplicando los criterios generales del mismo.

AMSAFE DELEGACIÓN CONSTITUCIÓN